



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156-2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 28 OCT. 2024

#### VISTO:

El Informe N° 449-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 03 de julio del 2024; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, los artículos 27° y 28° del Decreto Ley N° 20530 establecen con precisión las pensiones de sobrevivientes que genera el fallecimiento del pensionista, entre ellas la pensión de viudez. La Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en el literal b) Artículo 32° precisa que la pensión de viudez será el 50% de la pensión de invalidez o cesantía cuando dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449 publicado el 30 de diciembre del año 2014, establece condiciones para el otorgamiento de la pensión de viudez: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía, que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciendo para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto N° 20530 establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y clasificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

los interés legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF**, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuentan con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, mediante **Resolución No. 000000149-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530** (Expediente No. 11100469421), de fecha 25 de enero del 2023, la Oficina de Normalización Previsional dispone el pago de la pensión de sobrevivientes- viudez a favor de **FRANCISCA LIBIA CASAVERDE VALENZUELA VDA DE PINTO**, a partir del 29 de noviembre del 2015, por la suma de S/ 1,575.78, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,805.78 a la fecha de expedición de la presente resolución. Asimismo, dispone que el Gobierno Regional de Apurímac, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 3,934.63, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/ 553.12, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan;

Que, con **Informe N° 449-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM**, de fecha 03 de julio de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la liquidación correspondiente precisando: De conformidad con lo resuelto en la **RESOLUCIÓN N° 000000149- 2023-ONP/DPR.GD/DL 20530** emitida por la Oficina de Normalización Previsional, corresponde otorgar Pensión Definitiva de Sobreviviente Viudez del Decreto Ley N° 20530 a favor de la administrada **FRANCISCA LIBIA CASAVERDE VALENZUELA VDA DE PINTO**, a partir del 29 de noviembre de 2015, por la suma de S/ 1,575.78, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de **S/ 1,870.78 (Un mil ochocientos setenta con 78/100 Soles)**, monto que se encuentra actualizado a la fecha de la emisión del informe;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;







**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



156

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, pensión definitiva de sobreviviente - viudez a partir del 29 de noviembre del 2015, a favor de Doña **FRANCISCA LIBIA CASAVARDE VALENZUELA VDA DE PINTO**, identificada con DNI N° 31003629 cónyuge supérstite de que en vida fue pensionista del Gobierno Regional de Apurímac, Don **LINO MAXIMO PINTO SOTELO**, bajo el Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 por el importe de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 78/100 SOLES (S/ 1,575.78)** equivalente al 50% de acuerdo al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y en estricta observancia de la Ley; monto que se encuentra actualizado a la suma de **S/ 1,870.78 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 78/100 SOLES)**, según el siguiente detalle:

<b>CALCULO DE PENSIÓN DE VIUDEZ</b>		
<b>DECRETO LEY N° 20530</b>		
<b>1. DATOS DEL PENSIONISTA</b>		
Apellidos y Nombres	:	Casaverde Valenzuela, Francisca Libia
Tipo de Pensión	:	Sobrevivientes - Viudez
DNI	:	31003629
Cargo	:	Pensionista
Nivel	:	F-4
Resolución/ONP	:	N° 0000000149-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530
<b>2. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN</b>		
<b>CONCEPTOS REMUNERATIVOS</b>		
CONCEPTOS	REMUNERACIÓN AL 100 %	REMUNERACIÓN AL 50 %
REMUNERACIÓN BASICA	50.00	25.00
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	40.47	20.24
BONIFICACIÓN PERSONAL	15.00	7.50
TRANSITORIO POR HOMOLOGACIÓN	172.02	86.01
D.L N° 25697-92	103.63	51.81
BONIFICACIÓN FAMILIAR	3.00	1.50
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	2.50
DIFERENCIAL	0.06	0.03
D.S N° 276-91-EF	30.00	15.00
D.S. N° 051-91-PCM	16.99	8.49
D.U. N° 011-99	139.43	69.72
D.U. N° 037-94	380.00	190.00
D.U. N° 073-97	120.20	60.10
PRODUCTIVIDAD (Sentencia Judicial)	1,942.15	971.08
D.S. N° 017-2005-EF	18.46	9.23
D.S. N° 110-2006-EF	8.15	4.07
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50
D.S. N° 02-2015-EF	30.00	15.00
<b>SUB TOTAL</b>		<b>1,575.78</b>
Reajuste D.S. N° 05-2016-EF		38.00
Reajuste D.S. N° 020-2017-EF		43.00
Reajuste D.S. N° 011-2018-EF		29.00
Reajuste D.S. N° 009-2019-EF		30.00
Reajuste D.S. N° 006-2020-EF		30.00
Reajuste D.S. N° 006-2021-EF		30.00
Reajuste D.S. N° 014-2022-EF		30.00
Reajuste D.S. N° 007-2023-EF		35.00
Reajuste D.S. N° 002-2024-EF		30.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,870.78</b>

\* El importe de la pensión es a la fecha del presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -AUTORIZAR**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que el pago de la pensión definitiva de sobreviviente – viudez, se encuentra supeditado a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530, este último artículo modificado por la Ley N° 28449.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

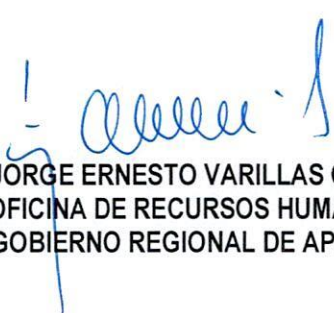
**ARTÍCULO CUARTO.** - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **FRANCISCA LIBIA CASAVERDE VALENZUELA VDA DE PINTO** en su domicilio real, y a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

**ARTICULO SEXTO.** - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
**ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**